EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR QUE:

La planta de personal de la Personería Municipal de Tocancipá es mínima y por lo tanto insuficiente, y no cuenta con el personal de planta necesario para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, EN LO CONCERNIENTE A LA ORIENTACIÓN JURÍDICA, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS Y ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN LA ENTIDAD.

En virtud de lo anterior, y ante la carencia del personal que pueda desarrollar las actividades antes descritas, se requiere contratar una persona jurídica idónea que dentro de su objeto social se incluyan actividades de asesoría y consultoría en asuntos jurídicos con experiencia mínima de tres (3) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas con esta finalidad.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la sentencia del Honorable Consejo de Estado M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de diciembre de 2012, normas y Jurisprudencia concordantes, que señalan que se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en estos casos.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Tocancipá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
Personero Municipal de Tocancipá

Elaboró: Luz Marlén Bula Guzmán- – Contratista
Revisó: Yenny Carolina Ochoa Suarez - Profesional Especializado